



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20243110004465



Fecha: 03-05-2024

“Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una contingencia por cambio en la estructura tarifaria prevista en la Resolución de Peaje derivado de la expedición del Decreto 0050 de 2023 que afecta el Contrato de Concesión APP de Iniciativa Pública N.º 002 de 2022, en desarrollo del proyecto vial “Puerto Salgar – Barrancabermeja”, y ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales”

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Decreto 4165 del 2011 *“Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)”*, modificado por el Decreto 746 de 2022, y las asignadas por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en las Resoluciones Nos. 1069 del 2019 *“Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”*, 1529 de 2017 *“Por la cual se delegan unas funciones en las Vicepresidencias de la Agencia Nacional de Infraestructura y se adoptan otras disposiciones”*, 20221000007275 de 2022 *“Por medio de la cual se delegan unas funciones en los Vicepresidentes y en unos Funcionarios del Nivel Asesor de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan o tras disposiciones”*, 727 del 3 de junio de 2022 *“Por medio de la cual se delegan unas funciones en los Vicepresidentes y en unos Funcionarios del Nivel Asesor de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan o tras disposiciones”* y 1439 del 14 de septiembre de 2022 *“Por medio de las cuales se hace un nombramiento ordinario en la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, y su respectiva Acta de Posesión No. 092 del 16 de septiembre de 2022, y*

CONSIDERANDO:

1. Que, la Agencia Nacional de Infraestructura en ejercicio de sus competencias legales asignadas en el Decreto 1082 de 2015, por Resolución No. 20217030018465 de 12 de noviembre de 2021 ordenó la apertura de la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-002-2021 bajo la modalidad de Asociación Público Privada, cuyo objeto consiste en *“Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, permita llevar a cabo la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor “Puerto Salgar – Barrancabermeja”, de acuerdo, con el alcance descrito en el Contrato la Parte Especial, el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato”*.
2. Que, la Agencia Nacional de Infraestructura, ANI, por Resolución No. 20227030006855 de 25 de mayo de 2022, adjudicó la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-002-2021 a la Estructura Plural AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO.





3. Que, como consecuencia de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura, ANI, y AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO, suscribieron el 16 de junio de 2022 el Contrato de Concesión APP No. 002. Así mismo, una vez cumplidos los requisitos contractuales, la AGENCIA y el CONCESIONARIO suscribieron el 1° de diciembre de 2022 el Acta de inicio del Contrato de Concesión.
4. Que, la Sección 3.6 de la Parte Especial del Contrato de Concesión, dispone que el proyecto cuenta con dos (2) Estaciones de Peaje existentes, denominadas: *“Zambito”* y *“Aguas Negras”*, las cuales se encuentran en Operación.
5. Que, el Concesionario inició la operación y el recaudo de las estaciones de peaje existentes, que le fueron entregadas desde el 1° de diciembre de 2022.
6. Que, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Entidad mediante el Memorando No. 2016-400-012858-3 del 19 de octubre de 2016, le comunicó a la Vicepresidencia Ejecutiva la decisión adoptada por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Infraestructura en sesión del 18 de octubre de 2016 de asignarle once (11) contratos de Concesión, entre ellos el No. 002 de 2022.
7. Que, el numeral 1 del artículo 13A del Decreto 4165 del 2011, adicionado por el artículo 8 del Decreto 746 de 2022, prevé la función de representación legal de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura, así: *“Ejercer la representación legal de la Agencia Nacional de Infraestructura en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo.”*
8. Que, son fundamentos de derecho de la presente resolución, la Ley 448 de 1998 *“Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público”*, y el Decreto 423 de 2001 *“Por el cual se reglamentan parcialmente las leyes 448 de 1998 y 185 de 1995”*, así como el artículo 333 de la Ley 2294 de 2023.
9. Que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado mediante Concepto del 29 de abril de 2014 (radicado 2184 de 2014) señaló que el Fondo de Contingencias fue creado por la Ley 448 de 1998 para garantizar el presupuesto correspondiente para atender las obligaciones asumidas por las entidades públicas, de forma que no tengan dificultades económicas para cumplirlas en el tiempo debido.
10. Que, se entiende por obligaciones contingentes, aquellas en virtud de las cuales, alguna de las Entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado estipula contractualmente a favor de un contratista, el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.4).
11. Que, el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998 es el mecanismo de primera instancia autorizado para atender el pago de las obligaciones contingentes que contraigan las entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado, en cuanto se trate de riesgos comprendidos por este Fondo (Ley 1955 de 2019 artículo 88).
12. Que, para ordenar el desembolso de recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, la entidad aportante deberá expedir un acto debidamente motivado declarando la ocurrencia de la contingencia, así como su monto. Esa resolución deberá ser expedida por el funcionario competente de la entidad aportante en ejercicio de sus atribuciones legales o con fundamento en un acta de conciliación, una sentencia, laudo arbitral o en cualquier otro acto jurídico que tenga como efecto la exigibilidad inmediata de la obligación a cargo de la entidad aportante, a condición de que el acto respectivo se encuentre en firme (Decreto 1068 de 2015 artículo 2.4.1.1.20, 2.4.1.1.2.1 y 2.4.1.1.22).



13. Que, el 15 de enero de 2023 y como medida antiinflacionaria, el Presidente de la República con la firma del Ministro de Transporte y del Viceministro General de Hacienda y Crédito Público encargado de las funciones propias del Ministro de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial, las consagradas en el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 56 de la Ley 489 de 1998 y en desarrollo del artículo 2 literal b) de la Ley 105 de 1993, expidió el Decreto 0050 de 2023 por medio del cual ordenó no incrementar las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura, a partir de la entrada en vigencia del mismo, es decir el 15 de enero de 2023 y durante la vigencia de dicha norma.

14. Que, de igual manera el Decreto estableció en el artículo 2 que la ANI deberá "aplicar los mecanismos pactados en los correspondientes contratos para el reconocimiento de los ajustes de tarifas de peaje a que haya lugar con ocasión del presente decreto."

15. Que, el Decreto en su artículo 3, determinó que la ANI "atenderá las obligaciones contingentes que se generen en los proyectos de concesión o asociaciones público - privadas con los recursos disponibles en la subcuenta infraestructura del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, en los términos establecidos en la Ley 448 de 1998 y sus decretos reglamentarios."

16. Que, en relación con lo establecido en considerandos anteriores, el Contrato de Concesión No. 002 de 2022, en su Parte General, Sección 3.3. literal (i) dispone:

3.3 Peajes, Derecho de Recaudo e Ingresos por Explotación Comercial

(i) Si el Ministerio de Transporte o la entidad que resulte competente para fijar las tarifas de Peaje decide i) modificar dichas tarifas, ii) crear exenciones o tarifas especiales para ciertos usuarios, o iii) de cualquier otra forma afectar la estructura tarifaria o condición que se desprenda de la Resolución de Peaje vigente a la fecha de celebración del Contrato o se haga imposible la aplicación del incremento de tarifas previsto en la Resolución de Peaje, se aplicarán las siguientes reglas:

(i) Para cada trimestre de ejecución del Contrato se deberá calcular, entre el Interventor, el Líder de Proyecto y el Concesionario, la diferencia entre el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de haberse aplicado la estructura tarifaria (debidamente indexada) prevista en la Resolución de Peaje y el Recaudo de Peaje correspondiente a las modificaciones adoptadas por el Ministerio de Transporte, de lo cual se dejará constancia en una acta suscrita dentro de los cinco (5) Días siguientes a la terminación de dicho trimestre. En caso de existir diferencias entre las Partes, éstas acudirán al Amigable Componedor para que resuelva la controversia.

(ii) El valor resultante derivado del menor Recaudo de Peaje deberá ser consignado por la ANI en la Subcuenta Recaudo Peaje con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias y en la prelación establecida en la Sección 13.4 de esta Parte General. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General. Estos plazos comenzarán a contar desde la suscripción del acta de cálculo trimestral o desde la solución de la controversia, de ser el caso.

(iii) Estos recursos así aportados por la ANI se tendrán en cuenta como parte del Recaudo de Peaje, para todos los efectos previstos en este Contrato, entre ellos –pero sin limitarse– para el cálculo de la Retribución, del Soporte de Ingresos y del VPIPm. (...)."



17. Que, de igual manera, el Contrato en su Parte General establece que cuando exista un efecto desfavorable generado por la imposibilidad en la aplicación del incremento de las tarifas previstas en la Resolución de Peaje para las Estaciones de Peaje existentes, se activará un riesgo a cargo de la ANI así:

"13.3. Riesgos de la ANI

Salvo que la Parte Especial prevea otra cosa, los siguientes son los riesgos asignados a la ANI. Se exceptúa el documento denominado matriz de riesgos del Proyecto, publicado en el SECOP, el cual es de referencia, no hace parte del Contrato de Concesión, no tiene carácter vinculante y no servirá de criterio de interpretación del presente Contrato:

(...)

(m) Los efectos favorables y/o desfavorables generados por la imposibilidad en la aplicación del incremento de las tarifas previstas en la Resolución de Peaje para las Estaciones de Peaje existentes (...)."

18. Que, en ese sentido y de acuerdo con el procedimiento establecido en la Sección 3.3¹ de la Parte General del Contrato de Concesión, literal (i), romanito (i), para cada trimestre de ejecución del Contrato se deberá calcular, entre el Interventor, el Líder de Proyecto y el Concesionario, la diferencia entre el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de haberse aplicado la estructura tarifaria (debidamente indexada) prevista en la Resolución de Peaje y el Recaudo de Peaje correspondiente a las modificaciones adoptadas por el Ministerio de Transporte, de lo cual se dejará constancia en una acta suscrita dentro de los cinco (5) Días siguientes a la terminación de dicho trimestre.

19. Que, en cumplimiento del proceso anteriormente descrito, el cual forma parte integral del Contrato de Concesión No. 002 de 2022, el Concesionario remitió a la Interventoría las siguientes actas de compensación por menor recaudo para las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras: **1) Acta No. 1**, correspondiente al trimestre comprendido entre el 16 de enero de 2023 y el 31 de marzo de 2023, **2) Acta No. 2**, correspondiente al trimestre comprendido entre el 1 de abril de 2023 y el 30 de junio de 2023, **3) Acta No. 3**, correspondiente al trimestre comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de septiembre de 2023 y **4) Acta No. 4**, correspondiente al trimestre comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

20. Que, en ese sentido, la Interventoría realizó la correspondiente revisión de dichas actas, estando de acuerdo con el cálculo realizado en relación con el valor de compensación a cargo de la ANI para los trimestres enunciados en el considerando anterior.

21. Que, por lo anterior, la Interventoría, el Concesionario y la Agencia de común acuerdo suscribieron las siguientes Actas de Compensación por menor recaudo para las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras, así: **1) Acta No. 1**, el 09 de octubre de 2023, remitida por la Interventoría mediante comunicación con radicado ANI No. 20234091184062 de 13 de octubre de 2023, **2) Acta No. 2**, el 09 de octubre de 2023, remitida por la Interventoría mediante comunicación con radicado ANI No. 20234091184062 de 13 de octubre de 2023, **3) Acta No. 3**, el 11 de octubre de 2023, remitida por la Interventoría mediante comunicación con radicado ANI No. 20234091254442 de 31 de octubre de 2023 y **4) Acta No. 4**, el 11 de octubre de 2023, remitida por la Interventoría mediante comunicación con radicado ANI No. 2024409016232 de 27 de enero de 2024.

¹ "3.3. Peajes, Derecho de Recaudo e Ingresos por Explotación Comercial (...) (i) (Para cada trimestre de ejecución del Contrato se deberá calcular, entre el Interventor, el Supervisor y el Concesionario, la diferencia entre el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de haberse aplicado la estructura tarifaria (debidamente indexada) prevista en la Resolución de Peaje y el Recaudo de Peaje correspondiente a las modificaciones adoptadas por el Ministerio de Transporte, de lo cual se dejará constancia en una acta suscrita dentro de los cinco (5) Días siguientes a la terminación de dicho trimestre. En caso de existir diferencias entre las Partes, éstas acudirán al Amigable Componentor para que resuelva la controversia."



22. Que, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Riesgos mediante el memorando interno No. 20246020038673 de 27 de febrero de 2024, emitió concepto en relación con las cuatro actas aquí mencionadas, en el que concluyó: "A partir de las anteriores consideraciones, se verificó que: a) el "Riesgo No incremento de Tarifas" se encuentra dentro del esquema de asignación de riesgos del proyecto como una obligación contingente a cargo de la ANI, b) existen recursos disponibles y suficientes en el Fondo de Contingencias para cubrir la obligación contingente, así mismo y de requerirse lo indicado en las actas de pago, "El pago de la compensación la ANI se registrará por la sección 3.6 (d) de la Parte General." y c) Las condiciones desde el punto de vista de riesgos se cumplen, sin perjuicio de las validaciones técnicas, Financieras y jurídicas a que haya lugar."

23. Que, en cumplimiento del artículo. 2.4.1.1.21 del Decreto 1068 de 2015 la fiduciaria, en este caso la FIDUPREVISORA S.A. debe verificar la competencia de quien ordena el pago, así como la autenticidad de la resolución y los documentos que la acompañan, para desembolsar hasta la concurrencia de lo que se haya aportado al fondo.

24. Que, tal como ya se ha indicado, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 del Decreto 423 de 2001, compilado en el artículo 2.4.1.1.20 del Decreto 1068 de 2015, como requisito previo para los desembolsos causados por la ocurrencia de las obligaciones contingentes señaladas en el artículo 2.4.1.4, la entidad estatal aportante declarará, mediante acto administrativo debidamente motivado, la ocurrencia de la contingencia, así como su monto, razón justificativa de la emisión del presente acto administrativo.

25. Que, de acuerdo con lo anterior, se verificó la disponibilidad de recursos en el Fondo de Contingencias, como consta en la certificación emitida el 10 de enero de 2024 por la FIDUPREVISORA S.A. con corte a 31 de diciembre de 2023 y radicado No. 20231094000121431 del 16 de enero de 2024, según la cual existe un saldo disponible en el Fondo de Contingencias Contractuales para el rubro Riesgo No incremento Tarifas de **VEINTIÚN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATRO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$21.197.743.004,42)**, recursos suficientes para cubrir la contingencia a cargo de la ANI, por concepto de cambio en la estructura tarifaria prevista en la Resolución No. 20213040039935 del 8 de septiembre de 2021 para el Contrato de Concesión No. 002 de 2022, por valor de **DOCE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$12.526.487.400,00) M/Cte**, correspondiente a los períodos indicados en las Actas de Compensación por menor recaudo para las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras No. 1, 2, 3 y 4.

26. Que, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia Ejecutiva mediante el memorando No. 20243110042773 del 1 de marzo de 2024, confirmó los datos en relación con las Actas de Compensación por menor recaudo para las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras No. 1, 2, 3 y 4, como consecuencia de la expedición del Decreto 0050 de 2023 y le solicitó al GIT de Asesoría Legal Gestión Contractual 1 de la Vicepresidencia Jurídica, la elaboración de la resolución de declaratoria de ocurrencia de dicha contingencia por la suma de **DOCE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$12.526.487.400,00) M/Cte**.

27. Que por tanto, la ANI declara la ocurrencia de la contingencia por el cambio en la estructura tarifaria prevista en la Resolución No. 20213040039935 del 8 de septiembre de 2021 para el Contrato de Concesión No. 002 de 2022, como consecuencia de la expedición del Decreto 0050 de 2023, por valor de **DOCE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$12.526.487.400,00) M/Cte**, de acuerdo con las Actas No. 1, 2, 3 y 4, y de conformidad con lo establecido en la Parte General, Sección 3.3, literal (i), numeral (i) del Contrato de Concesión No. 002 de 2022.



28. Que, la presente resolución es parte del trámite del desembolso de recursos y crea una obligación en cabeza de la sociedad fiduciaria (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.21) la cual constituye un acto de ejecución que se limita a ordenar lo pactado por las Partes en en el numeral (i) del literal (i) de la Sección 3.3 de la Parte General del Contrato de Concesión No. 002 de 2022, en relación con la Compensación por cambio en la estructura tarifaria prevista en la Resolución No. 20213040039935 del 8 de septiembre de 2021 para el Contrato de Concesión No. 002 de 2002, como consecuencia de la expedición del Decreto 0050 de 2023. De tal manera que no se crea ni modifica ninguna situación jurídica respecto del Concesionario AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.

29. Que, por ser la presente resolución un acto administrativo de ejecución para el desembolso de recursos y no un acto administrativo que defina alguna situación jurídica, contra la misma no proceden recursos y cualquier discusión del Concesionario sobre el asunto propio del acto, deberá tramitarse de conformidad con los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Contrato de Concesión No. 002 de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la ocurrencia de la Contingencia por Riesgo no incremento de tarifas debido al cambio en la estructura tarifaria prevista en la Resolución No.20213040039935 del 8 de septiembre de 2021 para el Contrato de Concesión No. 002 de 2022, derivada de la imposibilidad de incrementar las tarifas de peaje, a partir de la expedición del Decreto 0050 de 2023 para el periodo comprendido entre el 16 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023 de conformidad con lo establecido en la Parte General, Sección 3.3, literal (i), romanito (i) del Contrato de Concesión No. 002 de 2022, y las actas No. 1 del 13 de octubre de 2023 (Radicado ANI No. 20234091184062), No. 2 del 13 de octubre de 2023 (Radicado ANI No. 20234091184062), No. 3 del 31 de octubre de 2023 (Radicado ANI No. 20234091254442), y No. 4 del 27 de enero de 2024 (Radicado ANI No. 20244090106232), y la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad fiduciaria **FIDUPREVISORA S.A.**, administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, pagar a **AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.** la suma de **DOCE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$12.526.487.400,00) M/Cte**, de conformidad con lo establecido en la Parte General, Sección 3.3, literal (i), romanito (i) del Contrato de Concesión No. 002 de 2022, y las actas citadas en el artículo primero de esta resolución. Esta suma deberá transferirse a la Cuenta Proyecto abierta a nombre de Fideicomiso P.A Troncal del Magdalena 1, NIT: 800150280-0, en el Banco de BANCOLOMBIA, Recaudo de Peajes cuenta de ahorros No. 69000004177, producto bancario administrado por Fiduciaria BANCOLOMBIA en calidad de vocera y administradora del Fideicomiso P.A Troncal del Magdalena 1, cuyo Fideicomitente es **AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, como se desprende de la Certificación emitida por dicha entidad, de conformidad con las condiciones y términos expuestos en el Contrato de Concesión No. 002 de 2022 y sus otrosíes.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura www.ani.gov.co, para dar publicidad al presente acto administrativo, de conformidad con los Capítulos V y VI de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 20243110004465 Fecha: 03-05-2024 "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una contingencia por cambio en la estructura tarifaria prevista en la Resolución de Peaje derivado de la expedición del Decreto 0050 de 2023 que afecta el Contrato de Concesión No. 002 de 2022, en desarrollo del proyecto Puerto Salgar - Barrancabermeja, y ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales"



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad fiduciaria **FIDUPREVISORA S.A.**, en su calidad de Administradora del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales en los términos establecidos en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 03-05-2024

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA

Vicepresidenta Ejecutiva

Proyectó: Ma. Jessica Paola Alzate Gómez – Apoyo jurídico - GIT Asesoría Legal Gestión Contractual 1 VJ
Ángela Paola Morales Guio- Asesor GIT Riesgos-VPRE
Hervin Henao Rodríguez- Líder Equipo de Seguimiento Troncal del Magdalena 1- VEJ

VoBo: José Román Pacheco Gallego– Gerente GIT Gestión Contractual 1 – VJ
Catalina del Pilar Martínez Carrillo – Coordinadora GIT de Riesgos - VPRE
Mauricio Martín Muñoz– Gerente Financiero – VEJ
Miguel Caro Vargas – Gerente Financiero - VEJ
Gloria Inés Cardona Botero– Gerente de Proyectos – VEJ
Andrea del Socorro Castellanos Céspedes – Asesora VEJ